

Río Turbio, 21 de abril de 2004

VISTO:

El Expediente N° 22.446-UACO-02; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la situación de la alumna becaria Viviana Berrocal;

Que a la mencionada alumna se le otorgó una beca de investigación mediante Resolución del Rector N° 390/01, por el periodo comprendido entre el mes de junio de 2001 y enero de 2002, beca sujeta a la Ordenanza 026;

Que en el desarrollo de esa beca y antes de su finalización, el Director de la beca, Prof. Mario Palma Godoy, denuncia el incumplimiento de las obligaciones por parte de la becaria, luego, la misma presente su descargo;

Que en Dictamen N° 038/02 se expresa la dificultad para realizar el análisis de lo actuados, se advierte ausencia de documentación y se sugiere disponer la agregación de la documental que se indica;

Que según Dictamen N° 01-DAJ-03, se ha cumplimentado parcialmente lo requerido para definir la situación de la becaria en orden al incumplimiento que se le atribuye, y así dar por finalizado el trámite en lo referido a su evaluación y ponderar el desempeño del Director de beca;

Que en ese mismo dictamen se observa que ya finalizado el periodo de la beca, corresponde efectuar el informe y evaluación final de la actividad del becario, como así también la ponderación del desempeño del Director de beca (Ordenanza 026);

Que analizados los actuados en el seno del Consejo Superior, en su segunda reunión ordinaria de 2003, se aprobó requerir a la Secretaría de Ciencia y Tecnología se realice la culminación de la evaluación de la alumna becaria y la ponderación de la actividad del Director de beca;

Que en tal sentido la Secretaría de Ciencia y Tecnología envío informe de la becaria a evaluación externa, de los tres evaluadores consultados, uno se excusó de actuar y de los otros los resultados fueron: satisfactorio y muy satisfactorio;

Que a fs. 173 obra ponderación de la actividad realizada por el Director de beca, realizada por los Secretarios de Investigación de las Unidades Académicas y el Secretario de Ciencia y Tecnología, en la que se observa principalmente el incumplimiento a la normativa en cuanto a la formalidad de los trámites;

Que la Comisión Extensión, Vinculación, Investigación y Capacitación del Consejo Superior expresa en su despacho que tal incumplimiento no amerita la sanción tanto de la becaria como del director de beca;

Que en plenario se aprueba por unanimidad lo recomendado por la Comisión y dejar expresa constancia del incumplimiento de la normativa en cuenta a la formalidad de las tramitaciones ;

POR ELLO:

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
RESUELVE :**

ARTICULO 1º: DEJAR expresa constancia del incumplimiento de la normativa – Ordenanza 026 - en cuanto a la formalidad de las tramitaciones, por parte de la alumna becaria Viviana Berrocal y del Director de beca, Prof. Mario Palma Godoy.

ARTICULO 2º: NOTIFICAR a los interesados, a través de la Secretaría de Investigación



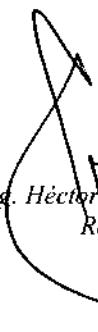
UNPA

Universidad Nacional
de la Patagonia Austral

de la Unidad Académica Caleta Olivia.

ARTICULO 3º: TOMEN RAZON Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dése a publicidad y cumplido, ARCHÍVESE.


Adela Muñoz
Secretaria Consejo Superior


Ing. Héctor Aníbal Billoni
Rector